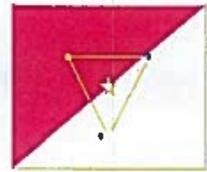




**REPÚBLICA DE PANAMA**  
**MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO**  
 PROVINCIA DE PANAMÁ  
 Tel: 508-9800



**DECRETO ALCALDICIO No. DAL- 18-19.**

"Por medio del cual se conmemora la gesta patriótica del 9 de enero de 1964 y se ordena el cierre de Cantinas, Bares, Bodegas, Parrilladas, Distribuidores de Licor y Similares en el Distrito de San Miguelito".

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que el pueblo panameño mantiene vivo el recuerdo de los panameños caídos en la Gesta Histórica y Patriótica del 9 de enero de 1964, quienes ofrendaron su vida para que hoy vivamos en un país plenamente soberano.

Que a cincuenta y seis (56) años de tan magno acontecimiento, la República de Panamá en general y el Distrito de San Miguelito en particular, consideramos un deber con las actuales y próximas generaciones de resaltar la heroicidad de los mártires y heridos así como expresar nuestra gratitud eterna a los sobrevivientes, familiares y amigos, percibiendo sin lugar a dudas la recuperación del Canal de Panamá y nuestra soberanía.

En virtud de lo anterior y ante la grandeza de la fecha, es preciso tomar las medidas pertinentes para que se conmemore este día patriótico de la reflexión de su alto significado y el respeto que debemos a los mártires del nueve (9) de enero de 1964.

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: RESALTAR** la conmemoración de la gesta patriótica del nueve (9) de enero de 1964, recordando la heroicidad de quienes ofrendaron sus vidas por nuestra soberanía.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER** la venta de bebidas alcohólicas en Bodegas, Cantinas, Bares, Parrilladas, Distribuidores de Licor, Supermercado y todos aquellos negocios donde se expendan bebidas alcohólicas el día nueve (9) de enero del año dos mil veinte (2020) de 12:00 medianoche a 11:59 p.m.

**ARTÍCULO TERCERO: SE PROHÍBE** el consumo de bebidas alcohólicas así como el uso de Discotecas, Unidades Móviles, Equipo de Sonido y similares en los horarios antes señalados.

**ARTÍCULO CUARTO: SERÁN** sancionados con multas de Cien Balboas (B/100.00) a mil Balboas (B/1,000.00).a todas aquellas personas o comercios que sean sorprendidos violando el presente decreto.

**ARTÍCULO QUINTO: SON COMPETENTES** para conocer y decidir las violaciones a l presente Decreto el Funcionario de Cumplimiento, los Jueces de Paz Diurnos y los Jueces de Paz Nocturnos.

**ARTÍCULO SEXTO: ESTE DECRETO** comenzara a regir a partir de su firma y promulgación.



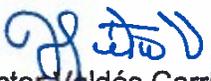
San Miguelito

CONTIGO TU GENTE CRECE



VBS

Dado en el Distrito de San Miguelito, a los 30 días del mes de diciembre del año 2019

  
Héctor Valdés Carrasquilla  
Señor Alcalde



  
Lcdo. Víctor Córdoba  
Secretario General



HVC/VC/CT/rm

